000664/2009

--- Trelew, de noviembre de 2009.---------- ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- ----------

--- **I.-** Según constancias de fs. 8/9 la Dra. Gladys Susana Rodriguez, Jueza del Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Trelew, se excusó de entender en estos autos en razón de la intimación para que en el plazo de 24 hs. deje sin efecto por contrario imperio “la medida inhumana dispuesta” y que la manifestación de que la denunciaría ante el Consejo de la Magistratura por prevaricato y que no tiene criterios de objetividad debido a su parcialidad manifiesta. ----------

--- Expuso que se ha sostenido que las expresiones de un litigante que hayan afectado al juez en su dignidad y decoro no dan lugar a la excusación, porque sería reconocer que las partes pueden crear motivos de excusación y además porque tales conductas tienen prevista sanción en el art. 35 C.P.C.C. y que los motivos graves de decoro o delicadeza son aquellos que originan violencia moral en el juzgador, pero sobre hechos anteriores al proceso. ---------- ----------

--- Transcribió doctrina según la cual la causal de excusación fundada en motivos de decoro o delicadeza debe interpretarse en forma amplia, en contraposición al principio general según el cual las causales de recusación y excusación son restrictivas. ----------

--- Estimó que este es un caso excepcional. ---------- ----------

----**II.-** Según copia de fs. 10/11, la Dra. Silvia T. Apaza de Granja Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 de Trelew se opuso a la excusación formulada por considerarla inoportuna. ---------- ----------

----Expuso que las presentes actuaciones se encuentran en etapa de ejecución de sentencia, por lo que la citada Magistrada ya se expidió sobre las cuestiones de fondo, no habiéndose cuestionado el decisorio en su oportunidad. ----------

--- Expresó que no fue encuadrada con claridad la causa de desplazamiento de la competencia de la Sra. Jueza, aunque se infiere que se trataría del supuesto del inc. 5º del art. 17 C.P.C.C. ---------- ----------

----Alegó que en dicho caso la excusación sería manifiestamente improcedente, puesto que la denuncia debe ser anterior a la iniciación del pleito. ----------

--- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ---------- ----------

----**III.-** Aunque la Sra. Jueza excusante no menciona expresamente la norma en la que basa su excusación, ha de entenderse que se refiere al art. 30, primer párrafo segunda parte C.P.C.C., que establece que los jueces podrán excusarse con fundamento en motivos graves de decoro y delicadeza. ---------- ----------

----Ello se deduce de que transcribe doctrina y jurisprudencia que se refieren a dicha causal. ---------- ----------

----No obstante ello, es de hacer notar que el sustrato fáctico denunciado por la Dra. Rodríguez como base de la excusación consiste en una imputación recibida por una de

las partes en el juicio, lo que hace que haya que considerar lo dispuesto en el art. 17, inc. 10 segundo párrafo C.P.C.C., al que remite el art. 30 del cod. cit. ----------

--- Cierto es que este Cuerpo sostiene que las causales de excusación aludidas en el art. 30 párr. 1° C.P.C.C., por ser las mismas que hacen procedente la recusación, son taxativas y de interpretación estricta. Mas no ocurre lo propio con la prevista en el párr. 2° del mismo precepto. Ésta es autónoma respecto de las anteriores, pues se refiere a las situaciones en que suelen encontrarse los magistrados en algunos procesos que, sin instalarlos en ninguna de la hipótesis contempladas en el párrafo precedente -“otras causas” reza la norma-, pueden crearles una violencia moral que turbe su libertad de juicio (confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, 2da. ed., II-A-418).----------

--- Por esas especiales circunstancias que son su fundamento, esta causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, pues es el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia -y aun sobre su inconsciente- los motivos por él invocados (C.N. Civ., sala “B”, E.D. 94-537). De allí que en estos supuestos el tribunal competente en la materia debe apreciar la cuestión con criterio circunstancial y con una mayor amplitud que la empleada para las otras causales (confr. Cám. 1ª. Apel. La Plata, sala III, R.I. 204/75, cit. por Morello y otros, ob. ind., II-A-529).----------

--- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el caso no es aplicable dicha jurisprudencia pues existe una norma expresa que establece que: “en ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto” (art. 17, inc. 10 2º párr. C.P.C.C.), que determina que habrá de desestimarse la excusación. ----------

--- Es que si las expresiones eventualmente agraviantes se han producido luego de la intervención del magistrado y con motivo de su actuación, no constituyen suficiente sustento de la excusación, ya que admitirlas como tales importaría reconocer a las partes la facultad de separar sin dificultades de la causa al juez, mediante la utilización de términos de esa índole, e inclusive, en la misma línea de pensamiento, tampoco la denuncia que pudiera haber formulado alguna de las partes contra el juez con posterioridad a la iniciación del pleito resulta idónea a tal fin (conf..: CNCiv., Sala B, J.A., 1999-II, síntesis). ----------

--- Y sabido es que la interpretación evolutiva, amplia o dinámica de las normas puede hacer decir a una norma algo más de lo que expresamente ella dice, pero nunca lo contrario a lo que textos legales vigentes estatuyen. De tal suerte, la interpretación amplia que esta Sala sostiene respecto de las causales de excusación no llega al extremo de contrariar textos legales expresos. ------- ----------

--- En mérito de las consideraciones y fundamentos vertidos, esta Sala “A” de la Excma. Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- 1) Desestimar la excusación formulada por la Dra. Gladys Susana Rodriguez, disponiendo que continúe entendiendo en la presente causa. ----------

--- 2) Se deja constancia que el presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 de la ley 1.130, T. ley 4.550; art. 34 R.I.G.; Resolución Administrativa 553/02 S.A. STJCH.).----------

--- 3) Regístrese y hágase saber lo resuelto a la Sra. Jueza Dra. Silvia T. Apaza de Granja. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA